

BOLETÍN TRIBUTARIO

DICIEMBRE

2024

¡No te pierdas nuestro boletín tributario!
Mantente actualizado con las últimas
novedades fiscales y mejora tu toma de
decisiones.

COMITÉ TRIBUTARIO
DOBLE A INVERSIONES S.A.S



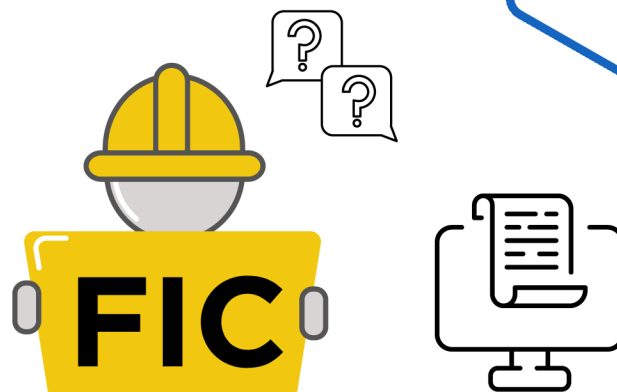
Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

Facturación Electrónica

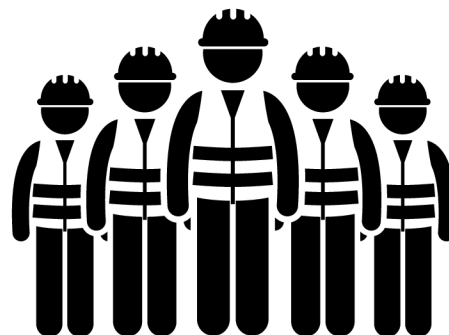
Adición al concepto unificado N° 0106 del 19 de agosto de 2022:
obligación de facturar y sistema de factura electrónica

Concepto 935 del 28 de octubre de 2024

En este concepto aclara que los empleadores de la industria de la construcción no están obligados a generar un documento soporte en adquisiciones cuando pagan la Contribución FIC al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción. Esta contribución es un tributo parafiscal administrado por el SENA y no se considera una operación de compra de bienes o servicios, por lo que no aplica la obligación de generar dicho documento soporte según la Resolución DIAN 000167 de 2021.



El artículo 6 del Decreto 2375 de 1974 exime a la industria de la construcción de contratar aprendices. En su lugar, se creó el Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción, donde establece que los empleadores de la construcción deben contribuir mensualmente con un salario mínimo por cada 40 trabajadores, recursos administrados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), usados para pagar a los aprendices en formación en los diversos oficios de la industria de la construcción. Estos pagos son considerados contribuciones parafiscales, es decir, tributos obligatorios que benefician al sector de la construcción. Según Concepto 21353 de 2006 del SENA, el aporte FIC es un aporte parafiscal, es decir, un gravamen obligatorio que apoya la formación de la mano de obra en la construcción.



Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

Reporte de la información exógena

Resolución 188 del 30 de octubre de 2024, modificando Resolución 162 de octubre 31 de 2023

A continuación, relacionamos algunos de los cambios:

- **Obligados:** Ahora, cualquier retenedor y/o autorretenedor debe reportar. **Con la nueva regla, con el solo hecho de ser retenedor, queda la sociedad sujeta a la obligación de reporte porque con la modificación, se obliga a todo aquel que sea retenedor “y/o” autorretenedor.**

- **Identificación del vendedor:** Si no se puede identificar al vendedor, se debe usar el tipo de documento “43” y el número “888888888”. además de la razón social como “vendedor desconocido”. Este cambio busca facilitar el reporte de transacciones donde la identificación del vendedor es compleja o imposible

- **Alcaldías y distritos:** Deben informar sobre omisiones de declaraciones y resoluciones de devoluciones y compensaciones del impuesto de industria y comercio, siempre que los contribuyentes no superen los 100.000 UVT en ingresos brutos.



- **Nuevos artículos:** Se agregan 12 artículos, destacando las obligaciones sobre la enajenación de acciones y requisitos para beneficios tributarios.

- **Apoyos económicos:** Los apoyos para educación serán reportados en el formato 2276, y los administrados por terceros en el formato 5247 en el concepto 5102.

- **Formatos:** Se reexpiden ocho formatos (corregidos debido a errores en instructivos) y se introducen 13 nuevos ampliando así las herramientas necesarias para el cumplimiento de la obligación tributaria

➤ Los contribuyentes deberán tener en cuenta que no todas las modificaciones aplican de manera inmediata. La normativa aclara cuáles cambios deben ser implementados para el reporte del año gravable 2024 y cuáles serán aplicables solo a partir de 2025. Esto otorga un plazo adicional para adaptarse a las nuevas disposiciones..

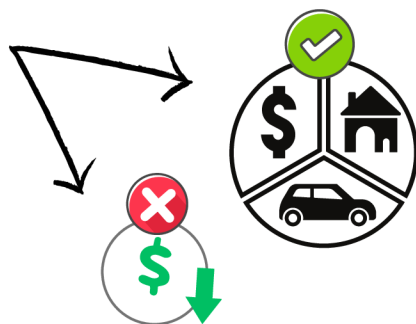
Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

Impuesto a las ventas

IVA en adecuaciones a una propiedad ajena

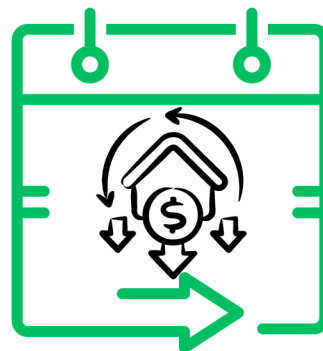
Sentencia 26863 del 30 de agosto de 2024.

En esta sentencia se resuelve un conflicto entre Business Workplace S.A.S. y la DIAN sobre la fiscalización del IVA del año 2015, relacionado con remodelaciones, mejoras, activos fijos e impuestos descontables. La DIAN modificó la declaración de IVA de Business (sanción por inexactitud), desconociendo el IVA descontable por considerar que solo se puede descontar el IVA pagado en bienes y servicios que formen parte del inventario. Business argumentó que las mejoras y adecuaciones eran gastos necesarios y proporcionales (deducibles de renta), no activos fijos, y que el IVA era descontable según los artículos 488 y 491 del Estatuto Tributario.



El Consejo de Estado concluyó que las compras en cuestión eran activos fijos y que el IVA pagado en su adquisición no era descontable según el artículo 491 del Estatuto Tributario. Esta sentencia representa un cambio conceptual respecto a decisiones anteriores, donde se consideraba que los cargos diferidos no eran activos fijos fiscales.

“La reciente sentencia representa un giro conceptual frente a decisiones anteriores porque ese órgano de cierre había señalado que los cargos diferidos no representan un activo fijo, sino un gasto que se difiere porque su recuperación y destino no es la enajenación, sino la amortización. Si bien en el artículo 60 del ET se define el activo fijo como todo bien corporal, mueble o inmueble, e incorporal que no se enajena en el giro ordinario del negocio, el Consejo de Estado había señalado que los cargos diferidos, aun siendo activos para la contabilidad, no representaban un activo fijo fiscal porque no estaban destinados a la enajenación, siendo una característica de la definición que el activo no se “enajene” en el giro ordinario del negocio. Es decir, acorde con el criterio original del Consejo de Estado, no todos los activos contables pueden ser categorizados como fijos o como inventarios, porque hay partidas que exceden esa calificación, como es el caso de las cuentas por cobrar, el disponible y los activos diferidos. (...)” . **Doc 910 Mejoras en propiedad ajena e IVA descontable. Tributar Asesores SAS.**



Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

Cambios en el 4x1.000 Desde el 13 de Diciembre

¿Qué es 4x1000 ?

"Es un impuesto del Gobierno Nacional en el que, por cada \$1.000 en algún tipo de movimiento financiero hay que pagar \$ 4.



Antes del 13 -Dic

Solo se puede marcar una cuenta como exenta del 4x1.000.

El impuesto no se cobra si esa cuenta se mueve menos del \$ 16.4 millones al mes.

Después del 13 -Dic

Se podrá marcar más de una cuenta como exenta del 4x1.000.

La condición es que las cuentas exentas no se mueva más del tope de \$16.4 millones al mes.



CONOCE Y APRENDE

EN **LA MESA TRIBUTARIA**

¡No te lo pierdas! Reserva tu lugar y participa en nuestra próxima sesión.

Contáctanos



Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

daa
DOBLE A ASESORÍAS